

## Resumen

*Ejercita la entidad aseguradora demandante, hoy recurrente en casación, acción aquiliana, de reclamación de cumplimiento de la obligación de reparar el daño causado, contra la sociedad titular del almacén donde se produjo el incendio que causó cuantiosos daños a una comunidad de propietarios, ejercitando la subrogación que permite el art. 43 LCS. El TS estima el recurso presentado y establece que es cierto que se desconoce la causa del incendio que se produjo en el almacén de la sociedad demandada, pero es indiscutible que el mismo fue la causa de los daños producidos en la comunidad y que fueron sufragados por la compañía aseguradora por lo que debe abonarse por aquélla lo que fue pagado con los intereses moratorios y ejecutorios correspondientes.*

## NORMATIVA ESTUDIADA

Ley 50/1980 de 8 octubre 1980. Contrato de Seguro  
art.43

RD de 24 julio 1889. Código Civil  
art.1902

## ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO .....	6
FUNDAMENTOS DE DERECHO .....	7
FALLO .....	8

## CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

ACCIÓN U OMISIÓN CULPOSA

ALCANCE DEL ART. 1902 CC

CONTRATO DE SEGURO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

Derechos

Subrogación, derecho de repetición

SEGURO CONTRA INCENDIOS

OTRAS CUESTIONES

## FICHA TÉCNICA

Procedimiento:Recurso de casación

### Legislación

Aplica art.43 de Ley 50/1980 de 8 octubre 1980. Contrato de Seguro

Aplica art.1902 de RD de 24 julio 1889. Código Civil

Cita art.5.4 de LO 6/1985 de 1 julio 1985. Poder Judicial

Cita art.24.1 de CE de 27 diciembre 1978. Constitución Española

Cita RD de 24 julio 1889. Código Civil

Cita art.523, art.1692.4, art.1715.1, art.1715.2 de RD de 3 febrero 1881. Año 1881. Ley de Enjuiciamiento Civil

### Jurisprudencia

Citada en el mismo sentido sobre RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL - RESPONSABILIDAD OBJETIVA O POR RIESGO - Alcance y requisitos por SAP Valencia de 9 diciembre 2002 (J2002/109894)

Citada en el mismo sentido sobre CARGA DE LA PRUEBA - RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL por SAP Valencia de 11 octubre 2002 (J2002/110016)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - PRUEBA - Valoración de la prueba - Reglas sobre valoración de la prueba por SAP Vizcaya de 27 noviembre 2002 (J2002/98471)

Citada en el mismo sentido sobre RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL - RESPONSABILIDAD OBJETIVA O POR RIESGO - Efectos - Inversión de la carga de la prueba, RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL - RESPONSABILIDAD OBJETIVA O POR RIESGO - Doctrina del riesgo por SAP Madrid de 13 noviembre 2003 (J2003/211333)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - SEGURO CONTRA INCENDIOS, RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL - RESPONSABILIDAD DEL DUEÑO DE LA OBRA O EDIFICIO - Daños causados por incendio por SAP Madrid de 13 enero 2004 (J2004/125132)

Citada en el mismo sentido sobre ACCIÓN U OMISIÓN CULPOSA - ALCANCE DEL ART. 1902 CC, RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL - RESPONSABILIDAD OBJETIVA O POR RIESGO - Doctrina del riesgo, RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL - RESPONSABILIDAD OBJETIVA O POR RIESGO - Supuestos en que procede, RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL - RESPONSABILIDAD OBJETIVA O POR RIESGO - Alcance y requisitos por SAP Sevilla de 19 julio 2004 (J2004/133255)

Citada en el mismo sentido sobre RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL - SUPUESTOS DIVERSOS - Accidentes laborales por SAP Alava de 2 abril 2004 (J2004/148367)

Citada en el mismo sentido sobre RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL - REQUISITOS - Relación de causalidad - Causa adecuada y eficiente por SAP Tarragona de 1 julio 2004 (J2004/155995)

Citada en el mismo sentido sobre RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL - SUPUESTOS DIVERSOS - Incendios por SAP Vizcaya de 9 marzo 2004 (J2004/156309)

Citada en el mismo sentido sobre RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL - SUPUESTOS DIVERSOS - Incendios por SAP Cádiz de 7 septiembre 2004 (J2004/160542)

Citada en el mismo sentido sobre CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR - CUESTIONES GENERALES por STS Sala 1ª de 23 noviembre 2004 (J2004/183469)

Citada en el mismo sentido sobre RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL - RESPONSABILIDAD OBJETIVA O POR RIESGO - Efectos - Presunción de culpabilidad, RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL - RESPONSABILIDAD OBJETIVA O POR RIESGO - Efectos - Inversión de la carga de la prueba, CARGA DE LA PRUEBA - INVERSIÓN - En responsabilidad extracontractual, RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL - RESPONSABILIDAD OBJETIVA O POR RIESGO - Alcance y requisitos, RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL - RESPONSABILIDAD OBJETIVA O POR RIESGO - En general por SAP Castellón de 5 octubre 2004 (J2004/187055)

Citada en el mismo sentido sobre RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL - REQUISITOS - Existencia de un daño - En general, ACCIÓN U OMISIÓN CULPOSA - EN GENERAL, CARGA DE LA PRUEBA - INVERSIÓN - En responsabilidad extracontractual, INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS - POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL por SAP Castellón de 8 octubre 2004 (J2004/187070)

Citada en el mismo sentido sobre RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL - RESPONSABILIDAD OBJETIVA O POR RIESGO - Alcance y requisitos por SAP Huesca de 11 noviembre 2004 (J2004/187512)

Citada en el mismo sentido sobre ACCIÓN U OMISIÓN CULPOSA - ALCANCE DEL ART. 1902 CC por SAP Granada de 18 octubre 2004 (J2004/221367)

Citada en el mismo sentido sobre RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL - RESPONSABILIDAD DEL DUEÑO DE LA OBRA O EDIFICIO - Daños causados por incendio por SAP Madrid de 16 noviembre 2004 (J2004/228544)

Citada en el mismo sentido sobre ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN - RESPONSABILIDAD - Omisión de la diligencia exigible por SAP Sevilla de 7 octubre 2004 (J2004/251928)

Citada en el mismo sentido por AAP Sevilla de 13 octubre 2004 (J2004/263910)

Citada en el mismo sentido por SAP Guadalajara de 16 noviembre 2004 (J2004/269728)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - SEGURO CONTRA INCENDIOS por STS Sala 1ª de 2 junio 2004 (J2004/54936)

Citada en el mismo sentido sobre ACCIÓN U OMISIÓN CULPOSA - OMISIÓN DE LA DILIGENCIA EXIGIBLE - En general por SAP Asturias de 4 marzo 2004 (J2004/98303)

Citada en el mismo sentido por SAP La Rioja de 13 junio 2005 (J2005/101299)

Citada en el mismo sentido sobre ACCIÓN U OMISIÓN CULPOSA - ALCANCE DEL ART. 1902 CC, CONTRATO DE SEGURO - SEGURO CONTRA INCENDIOS por SAP Madrid de 28 abril 2005 (J2005/106867)

Citada en el mismo sentido sobre RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL - SUPUESTOS DIVERSOS - Incendios por SAP Barcelona de 22 junio 2005 (J2005/110814)

Citada en el mismo sentido por SAP Asturias de 15 julio 2005 (J2005/121465)

Citada en el mismo sentido sobre RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL - RESPONSABILIDAD DEL DUEÑO DE LA OBRA O EDIFICIO - Daños causados por incendio por SAP Alicante de 7 julio 2005 (J2005/123696)

Citada en el mismo sentido por SAP Vizcaya de 18 mayo 2005 (J2005/134714)

Citada en el mismo sentido sobre RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL - SUPUESTOS DIVERSOS - Incendios por SAP Cantabria de 19 septiembre 2005 (J2005/169657)

Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 2 junio 2005 (J2005/169885)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - SEGURO CONTRA INCENDIOS, CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR - Derechos - Subrogación, derecho de repetición por SAP Burgos de 28 septiembre 2005 (J2005/172252)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR - Derechos - Subrogación, derecho de repetición por SAP Madrid de 5 octubre 2005 (J2005/185875)

Citada en el mismo sentido sobre RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL - REQUISITOS - Relación de causalidad - Doctrinas jurisprudenciales, RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL - RESPONSABILIDAD DEL DUEÑO DE LA OBRA O EDIFICIO - Daños causados por incendio por SAP Madrid de 25 octubre 2005 (J2005/186900)

Citada en el mismo sentido sobre RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL - RESPONSABILIDAD OBJETIVA O POR RIESGO - Doctrina del riesgo por SAP Toledo de 11 octubre 2005 (J2005/203606)

Citada en el mismo sentido sobre RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL - RESPONSABILIDAD DEL DUEÑO DE LA OBRA O EDIFICIO - Daños causados por incendio por SAP Vizcaya de 26 septiembre 2005 (J2005/212831)

Citada en el mismo sentido sobre RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL - SUPUESTOS DIVERSOS - Incendios por SAP Burgos de 26 octubre 2005 (J2005/215094)

Citada en el mismo sentido sobre RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL - REQUISITOS - Relación de causalidad - Causa adecuada y eficiente, RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL - RESPONSABILIDAD OBJETIVA O POR RIESGO - Alcance y requisitos por SAP Madrid de 27 octubre 2005 (J2005/221472)

Citada en el mismo sentido sobre ACCIÓN U OMISIÓN CULPOSA - EN GENERAL por SAP Sevilla de 6 septiembre 2005 (J2005/243976)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 7 septiembre 2005 (J2005/292039)

Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 7 diciembre 2005 (J2005/306114)

Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 21 diciembre 2005 (J2005/306805)

Citada en el mismo sentido por SAP Cádiz de 18 noviembre 2005 (J2005/331584)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - SEGURO CONTRA INCENDIOS por STS Sala 1ª de 22 marzo 2005 (J2005/33580)

Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 19 enero 2005 (J2005/37803)

Citada en el mismo sentido sobre ACCIÓN U OMISIÓN CULPOSA - ALCANCE DEL ART. 1902 CC por SAP Castellón de 27 enero 2005 (J2005/37814)

Citada en el mismo sentido sobre RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL - RESPONSABILIDAD OBJETIVA O POR RIESGO - Supuestos en que procede por SAP Madrid de 25 enero 2005 (J2005/43266)

Citada en el mismo sentido sobre RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL - SUPUESTOS DIVERSOS - Incendios por STS Sala 1ª de 3 febrero 2005 (J2005/6962)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR - Derechos - Subrogación, derecho de repetición por SAP Granada de 21 marzo 2005 (J2005/72458)

Citada en el mismo sentido sobre INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS - POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL por SAP Asturias de 9 junio 2005 (J2005/88178)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - SEGURO CONTRA INCENDIOS por STS Sala 1ª de 9 junio 2005 (J2005/90155)

Citada en el mismo sentido por SAP La Rioja de 16 junio 2005 (J2005/92274)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 20 mayo 2005 (J2005/96594)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 27 febrero 2006 (J2006/104953)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 18 julio 2006 (J2006/109805)

Citada en el mismo sentido por SAP León de 13 febrero 2006 (J2006/13524)

Citada en el mismo sentido por SAP Burgos de 27 febrero 2006 (J2006/21777)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 8 marzo 2006 (J2006/258143)

Citada en el mismo sentido por SAP Burgos de 22 junio 2006 (J2006/258189)

Citada en el mismo sentido por SAP Orense de 9 marzo 2006 (J2006/268614)

Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 21 junio 2006 (J2006/283833)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 18 mayo 2006 (J2006/297545)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 25 septiembre 2006 (J2006/304190)

Citada en el mismo sentido por SAP Tarragona de 8 mayo 2006 (J2006/304961)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 16 noviembre 2006 (J2006/311681)

Citada en el mismo sentido por SAP Pontevedra de 20 octubre 2006 (J2006/317231)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 26 junio 2006 (J2006/335318)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 15 junio 2006 (J2006/335478)

Citada en el mismo sentido por SAP Granada de 26 mayo 2006 (J2006/346933)

Citada en el mismo sentido por SAP Málaga de 14 junio 2006 (J2006/351922)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 14 febrero 2006 (J2006/35361)

Citada en el mismo sentido por SAP Pontevedra de 11 diciembre 2006 (J2006/400381)

Citada en el mismo sentido por SAP Vizcaya de 12 septiembre 2006 (J2006/410039)

Citada en el mismo sentido por SAP Málaga de 6 noviembre 2006 (J2006/440776)

Citada en el mismo sentido por SAP Almería de 27 marzo 2006 (J2006/452476)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 6 noviembre 2006 (J2006/466413)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 26 diciembre 2006 (J2006/466521)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 25 septiembre 2006 (J2006/487679)

Citada en el mismo sentido por SAP Asturias de 24 marzo 2006 (J2006/50967)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 21 marzo 2006 (J2006/57342)

Citada en el mismo sentido por SAP Granada de 1 febrero 2006 (J2006/66255)

Citada en el mismo sentido por SAP La Coruña de 16 mayo 2006 (J2006/72421)

Citada en el mismo sentido por AAP Vizcaya de 30 marzo 2006 (J2006/75492)

Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 20 marzo 2006 (J2006/89530)

Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 22 febrero 2006 (J2006/89624)  
Citada en el mismo sentido por SAP Orense de 28 abril 2006 (J2006/96124)  
Citada en el mismo sentido por SAP Jaén de 24 abril 2007 (J2007/101971)  
Citada en el mismo sentido por SAP Baleares de 22 enero 2007 (J2007/10799)  
Citada en el mismo sentido por SAP Baleares de 18 enero 2007 (J2007/10819)  
Citada en el mismo sentido por SAP León de 19 febrero 2007 (J2007/111816)  
Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 28 junio 2007 (J2007/119566)  
Citada en el mismo sentido por SAP Pontevedra de 29 marzo 2007 (J2007/124405)  
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 19 junio 2007 (J2007/126140)  
Citada en el mismo sentido por SAP Granada de 9 abril 2007 (J2007/131233)  
Citada en el mismo sentido por SAP Málaga de 12 abril 2007 (J2007/133129)  
Citada en el mismo sentido por SAP Guadalajara de 21 junio 2007 (J2007/168169)  
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 22 junio 2007 (J2007/171251)  
Citada en el mismo sentido por SAP Baleares de 17 julio 2007 (J2007/175888)  
Citada en el mismo sentido por SAP Guipúzcoa de 29 junio 2007 (J2007/196637)  
Citada en el mismo sentido por SAP Guipúzcoa de 5 junio 2007 (J2007/201001)  
Citada en el mismo sentido por SAP Jaén de 31 julio 2007 (J2007/224290)  
Citada en el mismo sentido por SAP Tarragona de 20 septiembre 2007 (J2007/250587)  
Citada en el mismo sentido por SAP Baleares de 11 octubre 2007 (J2007/284925)  
Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 29 noviembre 2007 (J2007/301758)  
Citada en el mismo sentido por SAP Ciudad Real de 5 septiembre 2007 (J2007/303024)  
Citada en el mismo sentido por SAP Tarragona de 3 diciembre 2007 (J2007/306562)  
Citada en el mismo sentido por SAP Asturias de 26 noviembre 2007 (J2007/312477)  
Citada en el mismo sentido por SAP Santa Cruz de Tenerife de 18 diciembre 2007 (J2007/322632)  
Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 9 julio 2007 (J2007/345761)  
Citada en el mismo sentido por SAP La Coruña de 2 marzo 2007 (J2007/37021)  
Citada en el mismo sentido por SAP Vizcaya de 28 marzo 2007 (J2007/39264)  
Citada en el mismo sentido por SAP Vizcaya de 13 marzo 2007 (J2007/39398)  
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 13 marzo 2007 (J2007/63662)  
Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 12 enero 2007 (J2007/68621)  
Citada en el mismo sentido por SAP Zaragoza de 10 enero 2007 (J2007/99362)  
Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 28 mayo 2008 (J2008/103323)  
Citada en el mismo sentido por SAP Cádiz de 10 enero 2008 (J2008/119411)  
Citada en el mismo sentido por SAP Málaga de 15 febrero 2008 (J2008/126312)  
Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 15 mayo 2008 (J2008/161821)  
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 2 junio 2008 (J2008/165315)  
Citada en el mismo sentido por SAP Girona de 16 junio 2008 (J2008/179786)  
Citada en el mismo sentido por SAP Pontevedra de 21 mayo 2008 (J2008/182916)  
Citada en el mismo sentido por SAP Baleares de 11 junio 2008 (J2008/190864)  
Citada en el mismo sentido por SAP Baleares de 29 julio 2008 (J2008/197930)  
Citada en el mismo sentido por SAP Tarragona de 14 julio 2008 (J2008/201729)  
Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 9 enero 2008 (J2008/20700)  
Citada en el mismo sentido por SAP Cádiz de 23 octubre 2008 (J2008/284922)  
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 13 octubre 2008 (J2008/291205)  
Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 14 febrero 2008 (J2008/32271)  
Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 12 noviembre 2008 (J2008/353292)  
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 22 abril 2008 (J2008/370153)  
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 15 julio 2008 (J2008/375173)  
Citada en el mismo sentido por SAP Girona de 28 febrero 2008 (J2008/44083)  
Citada en el mismo sentido por SAP Vizcaya de 15 enero 2008 (J2008/71407)  
Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 1 abril 2008 (J2008/77546)  
Citada en el mismo sentido por SAP Murcia de 22 mayo 2009 (J2009/116404)  
Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 14 mayo 2009 (J2009/128519)  
Citada en el mismo sentido por SAP Santa Cruz de Tenerife de 22 mayo 2009 (J2009/147799)  
Citada en el mismo sentido por SAP Granada de 8 mayo 2009 (J2009/180057)  
Citada en el mismo sentido por SAP Girona de 5 marzo 2009 (J2009/194369)  
Citada en el mismo sentido por SAP Tarragona de 5 mayo 2009 (J2009/215592)  
Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 15 septiembre 2009 (J2009/252978)  
Citada en el mismo sentido por SAP Granada de 17 julio 2009 (J2009/267233)  
Citada en el mismo sentido por SAP Vizcaya de 21 julio 2009 (J2009/287069)  
Citada en el mismo sentido por SAP Cádiz de 17 septiembre 2009 (J2009/292888)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 21 septiembre 2009 (J2009/303888)  
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 14 octubre 2009 (J2009/304205)  
Citada en el mismo sentido por SAP La Rioja de 2 diciembre 2009 (J2009/333857)  
Citada en el mismo sentido por SAP Las Palmas de 25 noviembre 2009 (J2009/375079)  
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 22 mayo 2009 (J2009/390157)  
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 14 mayo 2009 (J2009/396893)  
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 26 junio 2009 (J2009/399901)  
Citada en el mismo sentido por SAP Granada de 3 abril 2009 (J2009/406918)  
Citada en el mismo sentido por SAP Jaén de 16 febrero 2009 (J2009/52498)  
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 5 febrero 2009 (J2009/91320)  
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 25 febrero 2009 (J2009/99736)  
Citada en el mismo sentido por SAP Zamora de 13 abril 2010 (J2010/111513)  
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 16 abril 2010 (J2010/118165)  
Citada en el mismo sentido por SAP Asturias de 6 mayo 2010 (J2010/137063)  
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 19 mayo 2010 (J2010/142481)  
Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 19 mayo 2010 (J2010/154004)  
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 21 mayo 2010 (J2010/166192)  
Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 14 junio 2010 (J2010/170588)  
Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 25 mayo 2010 (J2010/170651)  
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 5 julio 2010 (J2010/182108)  
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 11 junio 2010 (J2010/182302)  
Citada en el mismo sentido por SAP Málaga de 12 mayo 2010 (J2010/216725)  
Citada en el mismo sentido por SAP Málaga de 14 junio 2010 (J2010/216782)  
Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 21 octubre 2010 (J2010/235858)  
Citada en el mismo sentido por SAP Baleares de 18 octubre 2010 (J2010/259385)  
Citada en el mismo sentido por SAP Las Palmas de 11 abril 2010 (J2010/273455)  
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 3 noviembre 2010 (J2010/295374)  
Citada en el mismo sentido por SAP Baleares de 11 noviembre 2010 (J2010/298686)  
Citada en el mismo sentido por SAP Málaga de 9 noviembre 2010 (J2010/337795)  
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 29 enero 2010 (J2010/35028)  
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 12 enero 2010 (J2010/50674)  
Citada en el mismo sentido por SAP Granada de 29 enero 2010 (J2010/86915)  
Citada en el mismo sentido por SAP Baleares de 26 abril 2011 (J2011/103052)  
Citada en el mismo sentido por SAP Zaragoza de 18 febrero 2011 (J2011/126324)  
Citada en el mismo sentido por SAP Cádiz de 1 marzo 2011 (J2011/129990)  
Citada en el mismo sentido por SAP Vizcaya de 31 marzo 2011 (J2011/180143)  
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 9 junio 2011 (J2011/187181)  
Citada en el mismo sentido por SAP Málaga de 28 abril 2011 (J2011/213208)  
Citada en el mismo sentido por SAP Málaga de 28 enero 2011 (J2011/213230)  
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 29 julio 2011 (J2011/215711)  
Citada en el mismo sentido por SAP Badajoz de 19 septiembre 2011 (J2011/220768)  
Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 7 septiembre 2011 (J2011/233669)  
Citada en el mismo sentido por SAP Valladolid de 24 mayo 2011 (J2011/269540)  
Citada en el mismo sentido por SAP Zaragoza de 16 noviembre 2011 (J2011/282786)  
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 22 noviembre 2011 (J2011/294457)  
Citada en el mismo sentido por SAP La Coruña de 29 diciembre 2011 (J2011/315926)  
Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 27 diciembre 2011 (J2011/338567)  
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 19 diciembre 2011 (J2011/342328)  
Citada en el mismo sentido por SAP Santa Cruz de Tenerife de 11 octubre 2011 (J2011/345743)  
Citada en el mismo sentido por SAP Granada de 11 noviembre 2011 (J2011/381012)  
Citada en el mismo sentido por SAP Girona de 1 marzo 2011 (J2011/70413)  
Citada en el mismo sentido por STSJ País Vasco Sala de lo Contencioso-Administrativo de 8 febrero 2011 (J2011/7211)  
Citada en el mismo sentido por SAP Cádiz de 30 abril 2012 (J2012/111517)  
Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 1 febrero 2012 (J2012/120906)  
Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 11 abril 2012 (J2012/127627)  
Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 23 abril 2012 (J2012/135021)  
Citada en el mismo sentido por SAP Baleares de 1 febrero 2012 (J2012/16379)  
Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 7 mayo 2012 (J2012/179291)  
Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 4 abril 2012 (J2012/181656)  
Citada en el mismo sentido por SAP Cádiz de 13 enero 2012 (J2012/18406)  
Citada en el mismo sentido por SAP Málaga de 8 marzo 2012 (J2012/193602)

Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 11 junio 2012 (J2012/202185)  
Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 11 julio 2012 (J2012/204076)  
Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 14 junio 2012 (J2012/208929)  
Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 6 febrero 2012 (J2012/29991)  
Citada en el mismo sentido por SAP Asturias de 16 marzo 2012 (J2012/52687)  
Citada en el mismo sentido por SAP Tarragona de 7 marzo 2012 (J2012/61984)  
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 21 febrero 2012 (J2012/65608)  
Cita STS Sala 1ª de 9 octubre 2000 (J2000/32595)  
Cita STS Sala 1ª de 21 marzo 2000 (J2000/5898)  
Cita STS Sala 1ª de 21 enero 2000 (J2000/332)  
Cita STS Sala 1ª de 31 enero 2000 (J2000/330)  
Cita STS Sala 1ª de 12 julio 1999 (J1999/14503)  
Cita STS Sala 1ª de 22 mayo 1999 (J1999/12022)  
Cita STS Sala 1ª de 18 marzo 1999 (J1999/2233)  
Cita STS Sala 1ª de 24 abril 1997 (J1997/2333)  
Cita STS Sala 1ª de 8 octubre 1996 (J1996/6971)  
Cita STS Sala 1ª de 11 mayo 1996 (J1996/2664)

## Bibliografía

Citada en "Plazo de prescripción de la acción de la compañía aseguradora frente a la Comunidad de propietarios causante de los daños. Foro abierto"

En la Villa de Madrid, a veinticuatro de enero de dos mil dos.

Visto por la Sala Primera del Tribunal Supremo, integrada por los Magistrados al margen indicados el recurso de casación contra la sentencia dictada en grado de apelación por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Pontevedra, como consecuencia de autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Vigo, cuyo recurso fue interpuesto por el Procurador D. Antonio E. Sánchez Jauregui Alcaide, en nombre y representación de "Seguros A., S.A.", defendida por el Letrado D. José Antonio de Diego; siendo parte recurrida el Procurador D. Jesús Verdasco Triguero, en nombre y representación de D. José Manuel, defendido por el Letrado D. Miguel Ángel Ferreras Díez.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- 1.- El Procurador D. José Augusto Otero Ventín, en nombre y representación de la entidad "Seguros A., S.A.", interpuso demanda de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, contra D. Juan Manuel como Consejero Delegado de "Pesquera V., S.A." y alegando los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminó suplicando al Juzgado que se tenga por formulada demanda en reclamación de cantidad contra D. Juan Manuel en calidad de Consejero Delegado de "Pesquera V., S.A." y previo los trámites legales, incluido el de prueba que desde ahora se interesa, se dicte sentencia por la que se condene al demandado a abonar a la actora la cantidad de veinticuatro millones trescientas noventa y seis mil seiscientas veintiuna pesetas (24.396.621 pts), más los intereses legales y costas del procedimiento.

2.- El Procurador D. José Vicente Gil Tranchez, en nombre y representación de D. Juan Manuel, contestó a la demanda y oponiendo los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminó suplicando al Juzgado dictase en su día sentencia por la que con estimación de la excepción alegada y subsidiariamente de los planteamientos realizados por esta parte en cuanto al fondo de la litis, se declare la absolución de mi mandante de todos los pedimentos de la demanda, todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora.

3.- Recibido el pleito a prueba se practicó la que propuesta por las partes fue declarada pertinente. Unidas las pruebas a los autos, las mismas partes evacuaron el trámite de resumen de pruebas en sus respectivos escritos. El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Vigo, dictó sentencia con fecha 22 de mayo de 1995, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que acogiendo la excepción de falta de legitimación pasiva y sin entrar en el examen de la cuestión de fondo, debo absolver y absuelvo en la instancia a D. Juan Manuel de las peticiones de la demanda contra el mismo formulada por el procurador D. José Fernández González en representación de la entidad "Seguros A., S.A.". No se hace declaración en cuanto a las costas.

SEGUNDO.- Interpuesto recurso de apelación por la representación procesal de la parte demandante, la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Pontevedra, dictó sentencia con fecha 14 de mayo de 1.996, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Estimamos en parte el recurso interpuesto por la entidad "Seguros A., S.A.", contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Vigo en los autos de menor cuantía núm. 543/90 y entrando en el fondo del asunto, desestimamos la demanda interpuesta por aquella contra D. Juan Manuel, como Consejero-Delegado de "Pesquera V., S.A.", absolviendo a la parte demandada íntegramente de la demanda, sin hacer expresa condena en las costas de ninguna de ambas instancias. En fecha 22 de mayo de 1996 se dictó Auto de Aclaración en que se condenó en las costas de primera instancia a la demandante-apelante.

TERCERO.- 1.- El Procurador D. Antonio E. Sánchez Jauregui Alcaide, en nombre y representación de "Seguros A., S.A.", interpuso recurso de casación contra la anterior sentencia, con apoyo en los siguientes motivos del recurso:

Primero.- Al amparo del núm. 4 del artículo 1692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 1881/1 por infracción de normas del ordenamiento jurídico y más concretamente del artículo 1902 del Código civil EDL 1889/1 .

Segundo.- Al amparo del núm. 4 del artículo 1692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 1881/1 por infracción del artículo 1903 del Código civil EDL 1889/1 .

Tercero.- Al amparo del núm. 4 del artículo 1692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 1881/1 por infracción de normas del ordenamiento jurídico y en especial del artículo 1104 del Código civil EDL 1889/1 en relación con el artículo 1902 del mismo cuerpo legal EDL 1889/1 .

Cuarto.- Al amparo del núm. 4 del artículo 1692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 1881/1 por infracción de normas del ordenamiento jurídico y más concretamente por inaplicación del artículo 1908 del Código civil EDL 1889/1 .

Quinto.- Al amparo del núm. 4 del artículo 1692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 1881/1 por infracción por inaplicación del apartado 2 del artículo 1908 del Código civil EDL 1889/1 .

Sexto.- Al amparo del núm. 4 del artículo 1692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 1881/1 por infracción de normas del ordenamiento jurídico y más concretamente por inaplicación del artículo 1253 del Código civil EDL 1889/1 en relación con el artículo 1249 del mismo cuerpo legal EDL 1889/1 .

Séptimo.- Al amparo del núm. 4 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial EDL 1985/8754 por quebrantamiento de las normas procesales que han dado lugar a la conculcación del derecho a la tutela judicial efectiva que otorga el artículo 24.1 de la Constitución Española EDL 1978/3879 .

Octavo.- Al amparo del núm. 4 del artículo 1692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 1881/1 por infracción de jurisprudencia aplicable para resolver las cuestiones en debate.

CUARTO.- Admitido el recurso y evacuado el traslado conferido, el Procurador D Jesús Verdasco Triguero, en nombre y representación de D. José Manuel, presentó escrito de impugnación al mismo.

QUINTO.- No habiéndose solicitado por todas las partes la celebración de vista pública, se señaló para votación y fallo el día 14 de enero del 2002, en que tuvo lugar.

Ha sido Ponente el Magistrado Excmo. Sr. D. Xavier O'Callaghan Muñoz.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiéndose producido un incendio que causó cuantiosos daños a una comunidad de propietarios, sita en Vigo, éstos eran objeto de un contrato de seguro de daños, póliza conocida con el nombre de "multirriesgo de comunidades" por lo que la entidad "Seguros A., S.A.", demandante en la instancia y parte recurrente en casación, los satisfizo y ha interpuesto la demanda rectora del presente proceso, cuyo fundamento jurídico lo constituye la obligación de reparar el daño, causado por acto ilícito -la llamada responsabilidad extracontractual- frente a una sociedad "Pesquera V., S.A." y en su nombre D. José Manuel, parte recurrente en casación.

La sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra, Sección 3ª, de 14 de mayo de 1996, revocando la del Juzgado de 1ª Instancia núm. 3 de Vigo, que había estimado la excepción de falta de legitimación pasiva, desestimó la demanda, por entender que falta "la mas mínima prueba concreta de cual ha sido la causa eficiente del incendio que provocó los cuantiosos daños en la finca que aseguraba..." la parte demandante; añade que "no ha sido posible averiguar el origen del siniestro" y, finalmente, no hay "dato alguno que permita concretar la causa..."

Contra esta sentencia la sociedad aseguradora demandante ha formulado el presente recurso de casación, en ocho motivos, todos fundados en el núm. 4º del artículo 1692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 1881/1 . Los tres primeros y el último se tratarán conjuntamente pues se refieren a los hechos y a la calificación jurídica de los mismos. El motivo sexto trata de la prueba de presunciones. Los motivos cuarto y quinto, plantean una cuestión nueva, ajena a los hechos y a la "causa petendi" de la propia demanda. El motivo sexto es relativo al auto de aclaración que se refiere a las costas.

SEGUNDO.- La acción ejercitada por la entidad aseguradora demandante es la llamada aquiliana, de reclamación de cumplimiento de la obligación de reparar el daño causado, que contempla el artículo 1902 del Código civil EDL 1889/1 , conocida como responsabilidad extracontractual. Se dirige la acción contra el causante de los daños, la sociedad titular del almacén donde se produjo el incendio, ejercitando la subrogación que permite expresamente el artículo 43 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del contrato de seguro EDL 1980/4219 . Es decir, se trata de la acción aquiliana como si la ejerciera quien sufrió los daños (la comunidad) contra el que los causó (la empresa del almacén); en consecuencia, los presupuestos de la obligación de reparar los daños son los mismos que se desprenden del artículo 1902 del Código civil EDL 1889/1 : acción u omisión, daño, nexo causal; y la culpa se desplaza al nexo causal: la acción se cualifica por la culpa y ésta se sustituye por el riesgo.

La interpretación progresiva del artículo 1902 del Código civil EDL 1889/1 que lo ha adaptado a la realidad social, pasó de la necesidad de la prueba de la culpa, a la inversión de la carga de la prueba y a la creciente objetivación, aplicando la doctrina del riesgo (la persona que provoca un riesgo que le reporta un beneficio, debe asumir la responsabilidad si causa un daño: sentencias de 5 de diciembre de 1995, 8 de octubre de 1996 EDJ 1996/6971 , 12 de julio de 1999 EDJ 1999/14503 , 21 de marzo de 2000 EDJ 2000/5898 ), yendo a soluciones cuasiobjetivas (se exige un "reproche culpabilístico" aunque sea mínimo: sentencias de 11 de mayo de 1996 EDJ 1996/2664 ,

24 de abril de 1997 EDJ 1997/2333 , 30 de junio de 1998, 18 de marzo de 1999 EDJ 1999/2233 ) o llegando a la objetivación (al entender que si se causa un daño, se causa con dolo o culpa, pues de no haberla, no habría causado el daño: sentencias de 23 de enero de 1996, 8 de octubre de 1996 EDJ 1996/6971 , 21 de enero de 2000 EDJ 2000/332 , 9 de octubre de 2000 EDJ 2000/32595 ).

En el tema de incendio, la doctrina jurisprudencial, siguiendo las pautas expuestas, las aplica en el sentido de que exige la prueba del incendio causante del daño, no la prueba -normalmente imposible- de la causa concreta que causó el incendio; el nexo causal es, pues, entre el incendio y el daño, no respecto a la causa eficiente (ni mucho menos, la culpa) del incendio causante del daño. Así, la sentencia de 22 de mayo de 1999 EDJ 1999/12022 expresa: "aquellos trabajos se desarrollaban en el ámbito empresarial de la recurrente (que era la empresa donde se produjo el incendio) por lo que a ella, y no obviamente a la actora, le hubiera correspondido la prueba de un suceso extraño a su empresa como causa del siniestro". Y la de 31 de enero de 2000 EDJ 2000/330 dice: "ha ocurrido (el incendio) dentro del círculo de su actividad empresarial sometido a su control y vigilancia y ajeno por supuesto al dañado y por ello debe responder" y añade, para el caso concreto, luego aplicable a todo caso: "los actores, en suma, han de probar, y eso lo han hecho, que su chalet se ha incendiado por la propagación del fuego iniciado dentro del centro de transformación, no lo que ha ocurrido en él para que se produzca."

TERCERO.- Los tres primeros y el octavo motivo del recurso de casación que ha formulado la parte demandante en la instancia, la sociedad aseguradora, con apoyo en el núm. 4º del artículo 1692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 1881/1 denuncian la infracción de los artículos 1902 EDL 1889/1 (el primero) 1903 EDL 1889/1 (el segundo), 1104 EDL 1889/1 y 1902 EDL 1889/1 (el tercero) y la jurisprudencia (el octavo) que aplica los anteriores, todos ellos del Código civil EDL 1889/1 . Todos mantienen el mismo fundamento jurídico y deben ser estimados.

En efecto, la sentencia de la Audiencia Provincial, objeto del recurso, destaca que no se ha probado la causa del incendio, tal como se ha transcrito en el primer fundamento y concluye: "En el presente caso, la parte demandada tenía una nave, donde se almacenaba utillaje de pesca y su amplitud y disposición para carga y descarga de dicho utillaje, permitía, como cosa normal, la entrada y estancia en ella de vehículos. No habiendo prueba alguna de cual de los elementos existentes en la nave, fue el desencadenante del incendio, y mucho menos que, cualquiera que hubiera sido la causa del fuego, que tal desencadenante se hubiera producido por la intervención culposa de la parte demandada, no es posible establecer el nexo causal necesario para la imputación de los daños y perjuicios reclamados". De lo cual se desprende que se desconoce la causa del incendio que se produjo en el almacén de la sociedad demandada, pero es indiscutible que este incendio fue la causa eficiente de los daños causados en la comunidad y que fueron sufragados por la sociedad aseguradora demandante en la instancia y recurrente en casación.

Con lo cual, la sentencia de instancia infringe los artículos del Código civil EDL 1889/1 que regulan la llamada responsabilidad extracontractual y la jurisprudencia que los ha interpretado y aplicado a la realidad social actual. La sociedad demandada tuvo un incendio en su almacén -hecho admitido- sin que se conozca la causa del mismo -hecho declarado en la sentencia de instancia- cuyo incendio causó daños, cuya indemnización fue pagada por la entidad aseguradora demandante -hecho probado- cuya reclamación es objeto del proceso, con legitimación prevista en el citado artículo 43 de la Ley de Contrato de Seguros EDL 1980/4219 y cuyo fondo sustantivo contempla en el artículo 1902 del Código civil EDL 1889/1 . Al desestimar la demanda por ignorarse la causa del incendio, la sentencia de instancia ha infringido la normativa aplicable y la jurisprudencia que lo interpreta.

CUARTO.- Al estimarse los mencionados motivos, carece de interés el estudio de los restantes. La sentencia de instancia debe ser casada y aplicar el artículo 1715.1.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 1881/1 resolviendo lo que corresponda dentro de los términos en que aparezca planteado el debate.

Como se ha dicho en los fundamentos anteriores, se ha ejercitado la acción aquiliana por la compañía aseguradora que ha pagado la indemnización de los daños causados por un incendio, frente a la sociedad en cuyo almacén se produjo éste. Conforme al artículo 43 de la Ley de Contrato de Seguros EDL 1980/4219 y en base al artículo 1902 del Código civil EDL 1889/1 debe esta última sociedad abonar lo que fue pagado, con los intereses moratorios desde la fecha de interposición de la demanda y los intereses ejecutorios desde la de esta sentencia.

Sobre la parte demandada pesa la duda sobre la legitimación pasiva, duda provocada por una confusa redacción de la demanda. Esta se ha dirigido desde el encabezamiento de la misma contra la sociedad "Pesquera V., S.A.", aunque la concreta contra la persona física D. Juan Manuel "como consejero delegado" de la sociedad; a lo largo de la demanda se refiere al local "de la demandada" y en el suplico, pide la condena concretando la persona física -en calidad de consejero delegado de "Pesquera V., S.A."- y en el recurso de casación reproduce la misma petición, empleando la denominación correcta de "V."

En cuanto a las costas, según lo dispuesto en el artículo 1715.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 1881/1 y aplicando el artículo 523 de la misma EDL 1881/1 , procede condenar en las costas causadas en primera instancia, a la parte demandada; no procede condena en segunda instancia; ni tampoco en las causadas en este recurso, en que cada parte satisfará las suyas.

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

## FALLO

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Procurador D. Antonio E. Sánchez Jauregui Alcaide, en nombre y representación de "Seguros A., S.A.", contra la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Pontevedra, en fecha 14 de mayo de 1.996 que anulamos y casamos y en su lugar, estimamos la demanda formulada por la representación procesal de "Seguros A., S.A." frente a "Pesquera V., S.A." a la que condenamos a que abone a aquélla la cantidad



de 24.396.621 pesetas con los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda y los mismos, elevados en dos puntos, desde la de esta sentencia.

Se condena a dicha parte demandada al pago de las costas causadas en primera instancia y no se hace condena en costas ni en la segunda instancia ni en la casación.

Líbrese a la mencionada Audiencia certificación correspondiente, con devolución de los autos y rollo de apelación remitidos.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la Colección Legislativa pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Almagro Nosete.- Antonio Gullón Ballesteros.- Xavier O'Callaghan Muñoz.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Xavier O'Callaghan Muñoz, Ponente que ha sido en el trámite de los presentes autos, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Primera del Tribunal Supremo, en el día de hoy; de lo que como Secretario de la misma, certifico.